#### República de Colombia



# AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN No. 1 9 9 de

1 4 ABR. 2023

Por la cual se actualiza el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y se dictan otras disposiciones.

## EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 22 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra la función administrativa al servicio de los intereses generales y que señala ésta debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 2.2.22.3.1 del Decreto 1083 de 2015 - Único de Sector Función Pública - de 2017 adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG con el fin de lograr el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno.

Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y de los organismos públicos, dirigido a generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio, en los términos del artículo 2.2.22.3.2. del Decreto 1083 de 2015.

Que como quiera que el nuevo Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG articula el nuevo Sistema de Gestión, que integra los anteriores Sistemas de Calidad y de Desarrollo Administrativo, con el Sistema de Control Interno, en una sola instancia, en cuanto a todos los elementos que se requieren para que una entidad pública funcione de manera eficiente y transparente, entendido este como el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad del servicio, se creó el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Agencia de Desarrollo Rural, por medio de la Resolución No. 1602 de 2017, que derogó la Resolución No. 731 de 2017, "Por la cual se crea el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo de la Agencia de Desarrollo Rural, como instancia orientadora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y se establece su reglamentación", determinando y reglamentando su integración, funciones, sesiones, quórum deliberatorio y decisorio, y funciones de la Secretaría Técnica.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015, en cada una de las entidades se debe integrar un "Comité Institucional de Gestión y Desempeño" encargado de orientar la implementación y operación del Modelo integrado de Planeación y Gestión MIPG, "el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el modelo y que no sean obligatorios por mandato legal", y podrá ser presidido por los secretarios generales.

Que se denominan políticas de gestión y desempeño institucional las siguientes: i) planeación institucional; ii) gestión presupuestal y eficiencia del gasto público; iii) talento humano; iv) integridad; v) transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción; vi) fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos; vii) servicio al ciudadano; viii) participación ciudadana en la gestión pública; ix) racionalización de trámites; x) gestión documental; xi) gobierno digital; xii) seguridad digital; xiii) defensa jurídica; xiv) gestión del conocimiento e innovación; xv) control interno; xvi) seguimiento y evaluación del desempeño institucional; xvii)mejora normativa; xviii) gestión información estadística; y xix) compras y contratación pública.

Que en el marco del desarrollo de las políticas en mención, el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, en ejercicio pleno de las facultades otorgadas mediante los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, ha delegado funciones propias de su empleo, en especial la establecida en el numeral 17 del artículo 11 del Decreto 2364 de 2015, esto es, "Ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia".

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades algunas de sus funciones e igualmente dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, señalando que el delegante siempre podrá reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y reasumir la responsabilidad consiguiente.

Que por su parte, la Ley 489 de 1998, en sus artículos 9, 10, 11 y 12, referidos a la delegación, establecen que el delegante deberá informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que haya otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas. Además, que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-372 de 2002 estableció que "(...) la delegación crea un vínculo permanente y activo entre delegante y delegatario, el cual se debe reflejar en medidas como las instrucciones que se impartan al delegatario durante la permanencia de la delegación; las políticas y orientaciones generales que se establezcan, en aplicación del principio de unidad de la administración, para que los delegatarios conozcan claramente y consideren en sus decisiones, los planes, metas y programas institucionales; la revisión y el seguimiento a las decisiones que tome el delegatario y la oportunidad para que el delegante revoque el acto de delegación y despoje oportunamente de la calidad de delegatarios a quienes no respondan a las expectativas en ellos fincadas. Para ello, el delegante conservará y ejercerá las facultades que se le otorgan en razón de ser el titular del empleo al cual pertenecen las funciones que se cumplen por los delegatarios. (...)".

Que el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996 (modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019), Estatuto Orgánico del Presupuesto, determina que las facultades de contratar y ordenar el gasto que están en cabeza del jefe de cada entidad u organismo podrán delegarse en los servidores públicos del nivel directivo o quienes hagan sus veces.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, determina que los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones públicas en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, adicionó un inciso segundo y un parágrafo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, donde en el inciso segundo se establece que: "(...) En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)"

Que este inciso segundo fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-693 de 2008, en el entendido según el cual el delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones.

Que de lo expuesto en las normas constitucionales y legales previamente indicadas y desarrolladas. en una clara interpretación sistemática, se concluye que la figura administrativa de la delegación establece un vínculo permanente entre el delegante y el delegatario, que se manifiesta en las atribuciones de orientación, control y vigilancia que el primero mantiene sobre el segundo.

Que en este entendido, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación en materia de contratación pública, que implícitamente conlleva la ordenación del gasto, de sus deberes de orientación, control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que por lo tanto, con el fin de que el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, y el Comité Institucional de Gestión y Desempeño ejerza sus atribuciones y deberes de orientación, control y vigilancia en materia de contratación pública relacionada con la ordenación del gasto, es necesario incluir esta función de carácter permanente para el Comité en mención.

Que mediante Resolución No. 1602 del 06 de diciembre de 2017, se derogó la Resolución No. 731 de 2017 por la cual se creó el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo de la Agencia de Desarrollo Rural, como instancia orientadora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y se establece su reglamentación; y en su lugar se integró el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, teniendo en cuenta la estructura organizacional y la planta de personal de la Entidad, es necesario modificar la conformación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Agencia de Desarrollo Rural, y actualizar el reglamento de

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Actualizar el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Agencia de Desarrollo Rural, conforme a los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Agencia de Desarrollo Rural estará conformado por los siguientes integrantes:

- El Presidente o su delegado.
- El (la) Secretario (a) General, quien lo presidirá.
- El (la) Vicepresidente de Integración Productiva.
- El (la) Vicepresidente de Proyectos.
- El (la) Vicepresidente de Gestión Contractual.
- El (la) Jefe de la Oficina de Planeación.
- El (la) Jefe de la Oficina de Comunicaciones.
- El (la) Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Parágrafo 1º. El Jefe de la Oficina de Control Interno de la Agencia de Desarrollo Rural integrará el Comité Institucional y Desempeño de manera permanente con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2º. En el caso en que se presenten ante el Comité temas relacionados con la contratación pública en materia de la ordenación del gasto, el Presidente no delegará su participación.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES. Son funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, las siguientes:

- Aprobar y hacer seguimiento, por lo menos una vez cada tres (3) meses a las acciones y estrategias adoptadas para la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG.
- Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación, sostenibilidad y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG.
- Proponer al Comité Sectorial de Gestión y el Desempeño Institucional, iniciativas que contribuyan al mejoramiento en la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
- Presentar los informes que el Comité Sectorial de Gestión y el Desempeño Institucional y los organismos de control requieran sobre la gestión y el desempeño de la entidad.
- Adelantar y promover acciones permanentes de autodiagnóstico para facilitar la valoración interna de la gestión.
- Asegurar la implementación y desarrollo de las políticas de gestión y directrices en materia de seguridad digital y de la información.
- Orientar y realizar el control y vigilancia de la contratación pública de la entidad en materia de ordenación del gasto.
- Efectuar recomendaciones al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en relación con las políticas de gestión y desempeño que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la entidad.
- Las demás que tengan relación directa con la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo.

ARTÍCULO CUARTO. SESIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez cada trimestre y de manera extraordinaria, cuando la Secretaria Técnica lo considere necesario, previa citación a sus integrantes.

Las convocatorias se realizarán por parte de la Secretaría Técnica a través de correo electrónico indicando si su desarrollo será presencial o no, informando el día, lugar y hora. Para el caso de sesiones ordinarias, estas serán convocadas con cinco (5) días de antelación y tratándose de sesiones extraordinarias con un (1) día hábil de antelación al fijado para el desarrollo de la sesión.

La información correspondiente a cada tema a tratar deberá ser remitida por parte de la Secretaría Técnica a cada uno de los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño con la convocatoria y/o de manera excepcional con al menos un (1) día hábil de antelación al fijado para el desarrollo de la sesión.

Podrá reunirse en forma presencial, no presencial o híbrida, mediante la utilización de herramientas tecnológicas correspondientes, siempre y cuando todos los miembros puedan deliberar y tomar decisiones por comunicación simultánea o sucesiva.

Serán invitados permanentes u ocasionales, los servidores públicos que, por su condición jerárquica, funcional o conocimiento técnico deban asistir, según el caso concreto o tema a tratar. Igualmente, el Comité, por intermedio de su Secretaria Técnica, podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración. En todo caso, quienes asistan en calidad de invitados a las sesiones tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO QUINTO. QUÓRUM. El Comité sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros con voto, y las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO SEXTO. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL. De conformidad con el parágrafo del 1º del artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015, la secretaría técnica de este Comité será ejercida por el Jefe de la Oficina de Planeación de la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO. Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Convocar las sesiones del CIGD, solicitando toda la información necesaria que garantice su correcto desarrollo.
- b) Preparar y coordinar el orden del día.
- c) Llevar el archivo de los documentos relacionados con el Comité.
- d) Elaborar el acta de cada Comité adelantado.
- e) Verificar, previo a la reunión del Comité, los documentos y propuestas que serán presentadas, verificando su pertinencia de acuerdo con las funciones del comité ó servir de enlace entre los integrantes del Comité.
- f) Verificar y hacer seguimiento a los compromisos y tareas asignadas a los integrantes, en cada una de las sesiones del Comité
- g) Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas en el Comité
- h) Preparar un informe de la gestión del Comité
- Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Parágrafo 1º. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño podrá conformar mesas técnicas para la formulación, implementación y seguimiento a estrategias de temas específicos, con el propósito de facilitar el desarrollo de las funciones, quienes presentarán sus informes de avance al mismo.

Parágrafo 2. Cuando el (la) Jefe de la Oficina de Planeación no pueda asistir a una sesión deberá presentar una razón justificada al líder del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Agencia de Desarrollo Rural, a más tardar un (1) hábil antes de la respectiva sesión. En aquellos eventos asumirá la Secretaría Técnica el profesional que sea designado por los integrantes del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 1602 del 06 de diciembre de 2017.

1 4 ABR. 2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

BAUTISTA Firmado digitalmente por BAUTISTA RIOS DIEGO DIEGO CAMILO
CAMILO Fecha: 2023.04.14
12:53:09 -05'00'

**DIEGO BAUTISTA RIOS** 

Presidente

Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez – Secretaria General
Revisó: John Fredy Toro González- Vicepresidente de Gestión Contractual
Mónica Adarme Manosalva – Jefe Oficina Jurídica
Onis Johanna Fierro Hernández – Jefe Oficina de Planeación
Felipe Castello – Contratista Oficina Jurídica

Elaboró: Adriana Carrillo Peña - Contratista Oficina Jurídica